



## RESOLUCIÓN No. C 030 – 2019

### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-AH-2019-001, de 24 de junio de 2019, emitido por la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio.

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la de: *“...Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines...”*;
- Que,** el artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión.”*;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, en su artículo 7 establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- Que,** de conformidad con los literales a), d), y v) del artículo 87 del COOTAD, entre las atribuciones del Concejo Metropolitano, le corresponde: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;*
- Que,** la Disposición General Primera del COOTAD establece que *“los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código.”*;

## RESOLUCIÓN No. C 030 – 2019

- Que,** el 6 de diciembre de 1984, en el marco de la Ley de Patrimonio Cultural vigente en esa fecha, el Ministro de Educación y Cultura y el Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural expedieron la "Declaratoria de Quito" a través de la cual se entregó a la Comisión del Centro Histórico del I. Municipio de Quito, hoy Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, la atribución para *"conocer y resolver sobre todas las intervenciones arquitectónicas y urbanísticas que el Estado, la misma Municipalidad, instituciones públicas o privadas y ciudadanos en general intenten realizar en el área protegida. Intervenciones que no podrán ser ejecutadas sin la aprobación expresa de dicha Comisión."*;
- Que,** el literal f) del Art. 1.55b, de la Ordenanza No. 017 de fecha 26 de mayo de 1999, estableció la conformación de la Subcomisión Técnica de Áreas Históricas, como parte de la Comisión de Áreas Históricas, para *"estudiar las propuestas que deba posteriormente conocer la Comisión para su aprobación o negación; estará integrada por: el Jefe de Áreas Históricas de la Dirección General de Planificación, quien la presidirá; un delegado de la Administración Zona Centro; un delegado del Fondo de Salvamento; un delegado de la Empresa de Centro Histórico, un representante del Colegio de Arquitectos del Ecuador, Núcleo de Pichincha; un delegado del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; y, la Secretaria Técnica, que estará a cargo del Jefe de la Oficina de Atención al Cliente de la Administración Zona Centro"*;
- Que,** la Ordenanza No. 140 expedida el 27 de diciembre de 2004 derogó expresamente la Ordenanza No. 017 de 1999, y estableció como disposición transitoria que la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio debía reglamentar sus funciones administrativas, de conformidad con la normativa municipal a fin de que el Concejo Metropolitano mediante Resolución apruebe dicha reglamentación; manteniendo la vigencia de la Ordenanza No. 017, hasta que se apruebe dicha Resolución;
- Que,** la Ordenanza No. 194 expedida el 24 de noviembre de 2006 estableció que por delegación expresa del Instituto de Patrimonio Cultural, la Comisión de Áreas Históricas es la instancia que analiza y aprueba los proyectos de intervención en las áreas históricas y patrimoniales, previo informe de la Subcomisión Técnica;
- Que,** la Ordenanza No. 003 expedida el 31 de mayo de 2014 estableció un nuevo régimen para las Comisiones del Concejo Metropolitano, donde se menciona la existencia de la Subcomisión Técnica, pero no la reglamenta, y deroga expresamente la Ordenanza No. 140 de 2004;



## RESOLUCIÓN No. C 030 – 2019

**Que,** en el Art. I.1.48 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, vigente en lo referente al ámbito de las comisiones, establece que la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio *“por delegación expresa del Instituto de Patrimonio Cultural, es la instancia que analiza los proyectos de intervención en las áreas históricas y patrimoniales, previo informe de la Subcomisión Técnica (...)”*;

**Que,** en el Art. IV.4.5 del Código Municipal se definen las competencias de gestión en el régimen de áreas y bienes patrimoniales, estableciendo que *“la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio del Concejo Metropolitano ejercerá las competencias establecidas en la delegación del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y en la normativa metropolitana vigente.”*;

**Que,** en el Art. IV.4.64 del Código Municipal establece que para obtener el acta de aprobación y registro de proyectos en áreas históricas o en predios inventariados se requiere en última instancia el Informe favorable de la Comisión de Áreas Históricas;

**Que,** las instituciones que conforman la Subcomisión Técnica de Áreas Históricas y Patrimonio de acuerdo a la Ordenanza No. 017 de 1999, han cambiado su denominación y su ámbito y naturaleza, de modo que es necesario actualizar la referencia de sus miembros y fortalecer su conformación; y,

**En ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República; artículo 8, numerales 1 y 6 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y el artículo 87, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

### **RESOLUCIÓN QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SUBCOMISIÓN TÉCNICA DE ÁREAS HISTÓRICAS**

**Art. 1.- De la Subcomisión Técnica.** La Subcomisión Técnica de Áreas Históricas analizará y emitirá informes técnicos no vinculantes, de aquellos proyectos que conforme a la normativa metropolitana vigente requieran de la aprobación de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, y que cuenten con informe favorable de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda cuando se tratare de:

- a) Proyectos arquitectónicos ubicados en predios que consten en el inventario de bienes patrimoniales; o,
- b) Proyectos ubicados en áreas históricas;



## RESOLUCIÓN No. C 030 – 2019

La Subcomisión a su vez absolverá las consultas realizadas por la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio en el ámbito de sus atribuciones, en los asuntos que requieran un criterio técnico para su resolución.

**Art. 2.- De la conformación de la Subcomisión Técnica.** La Subcomisión Técnica de Áreas Históricas estará integrada por los siguientes miembros: el funcionario que dirige la Unidad de Áreas Históricas de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, quien presidirá la Subcomisión o su delegado; el Administrador Zonal o su delegado, de la circunscripción donde se sitúen los proyectos; el Director Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Patrimonio, o su delegado; un representante del Colegio de Arquitectos del Ecuador, Núcleo de Pichincha; y el Cronista de la Ciudad.

La presidencia de la Subcomisión Técnica podrá convocar a los delegados de otras instancias nacionales o metropolitanas, con el fin de contar con información técnica relevante que fuere necesaria para el análisis de los proyectos o consultas de su competencia.

A las sesiones de la Subcomisión podrán asistir en calidad de invitados, los interesados y los concejales o sus delegados.

**Art. 3.- De las sesiones de la Subcomisión Técnica.** La Subcomisión Técnica se reunirá con una periodicidad semanal y tendrá sesiones ordinarias o extraordinarias.

Para que la Subcomisión sesione válidamente se necesitará la presencia de la mitad más uno de sus miembros. De registrarse tres inasistencias consecutivas injustificadas de alguno de sus miembros se dará a conocer este particular a la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, con el fin de solicitar el reemplazo del delegado del miembro que hubiere registrado la inasistencia.

Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas por la presidencia de la Subcomisión Técnica con mínimo 48 horas de antelación, y las sesiones extraordinarias con mínimo 24 horas de antelación, incluyendo el orden del día y los documentos de respaldo. Para el efecto, toda la documentación correspondiente a la convocatoria deberá ser entregadas en digital y físico a la Secretaría del Concejo Metropolitano, con al menos 6 horas de anticipación para que se efectúe la respectiva convocatoria.

Previo a emitir el informe final de la Subcomisión, sus miembros discutirán el proyecto puesto a su consideración, emitiendo un criterio favorable o desfavorable. En el caso del



## RESOLUCIÓN No. C 030 – 2019

criterio de las Administraciones Zonales, estos se referirán exclusivamente a los proyectos ubicados en su circunscripción.

**Art. 4.- De los informes técnicos de la Subcomisión.** Los informes técnicos de los proyectos arquitectónicos ubicados en predios que consten en el inventario de bienes patrimoniales o naturales, que emita la Subcomisión deberán expresar al menos el criterio técnico del proyecto, de ingenierías eléctricas, estructural e hidrosanitaria, así como el de medios de egreso por el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, si lo requiere.

De existir proyectos que requieran otro tipo de informes de acuerdo a la normativa vigente, estos deberán ser solicitados por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda a la entidad correspondiente, previo a la emisión de su informe técnico favorable.

La Subcomisión se basará en el informe de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, dicho informe deberá contener el criterio técnico del proyecto arquitectónico, que guarde coherencia con la preservación del patrimonio de las áreas históricas y naturales.

**Art. 5.- De los informes técnicos que conoce la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio.** La Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio conocerá todos los informes técnicos que emita la Subcomisión Técnica, de acuerdo con esta reglamentación.

Cuando existan proyectos en áreas históricas que puedan afectar al Patrimonio Natural, se contará con la participación de la Secretaría de Ambiente y su informe también será conocido por la Comisión de Ambiente.

**Disposición final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito el día 05 de julio de 2019.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano.** - Distrito Metropolitano de Quito, 08 de julio de 2019.

EJECÚTESE:



Dr. Jorge Yunda Machado

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



## RESOLUCIÓN No. C 030 – 2019

**CERTIFICO**, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el 05 de julio de 2019; y, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 08 de julio de 2019.

**Lo certifico.** - Distrito Metropolitano de Quito, 08 de julio de 2019.



Abg. Carlos Alomoto Rosales

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**